

AUTO No.

0022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Secretaría
General. Sincelejo,**

HECHOS

16 ENE 2015

Que mediante queja telefónica realizada por la señora CONCEPCIONINA SIERRA DE DOMÍNGUEZ, residente en la Carrera 5 7 – 20, Municipio de Morroa, el día 11 de Noviembre de 2014 a la oficina de quejas y reclamos de CARSUCRE, informa sobre la tala de varios árboles plantados en el parque principal frente a la Parroquia San Blas de Morroa por parte del Municipio de Morroa - Sucre.

Que mediante informe de visita de fecha 12 de Noviembre y concepto técnico No. 0887 de 14 de Noviembre de 2014 respectivamente, realizado por el equipo técnico de la Subdirección Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- Dentro de las instalaciones del Parque Central del Municipio de Morroa, se encontraban plantados entre otros Once (11) arboles de la especie Nim 3 (azahadirantha indica), Almendro 2 (Terminalia catappa), Laurel 2 (Ficus benjamina), Uña de gato 2 (Uncaria tomentosa), Limón 1 (Citrus limón) y Naranja 1 (Citrus sinensis), los cuales fueron cortados por orden del Municipio de Morroa y de la firma contratista de la obra ASOMOR (Asociación de Municipios del Golfo de Morrosquillo), representada legalmente por la señora Rocio González Berrocal con el fin de desarrollar el proyecto “**Construcción Parque Principal del Municipio de Morroa Departamento de Sucre**”.
- El señor ALEX GIL COVILLA arquitecto residente de la obra atendió la visita y manifestó que se mal interpreto la certificación expedida por CARSUCRE con fecha de 12 de Noviembre de 2013, además dijo: “ Se pensó que no se ameritaba de permiso según el documento referido, procediendo a la intervención de los arboles porque eran un obstáculo para el inicio del proyecto”
- Las especies arrancadas son nativas de la región y no se encuentran en peligro de extinción, ni están declaradas como especies amenazadas en el territorio nacional según la Resolución No. 383 de Febrero de 23 de 2010.
- Estas especies hacían parte del embellecimiento paisajístico del Parque Central del Municipio de Morroa, también generaban un sombrío que proporcionaba un confort a los visitantes del lugar.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante informe de visita realizada el dia 12 de Noviembre y concepto técnico No. 0887 de 14 de Noviembre de 2014 respectivamente, determinó la tala realizada de Once (11) arboles de la especie Nim 3 (azahadirantha indica), Almendro 2 (Terminalia catappa), Laurel 2 (Ficus benjamina), Uña de gato 2 (Uncaria tomentosa), Limón 1 (Citrus limón) y Naranja 1 (Citrus sinensis), los cuales se encontraban plantados en la Carrera 5 entre Calles 7 y 8, dentro de las instalaciones del Parque Central del Municipio de Morroa en las Coordenadas X: 865.085, Y: 1.524.213 Y: 157, por parte del Municipio de Morroa y de la firma contratista de la obra ASOMOR (Asociación de Municipios del Golfo de Morrosquillo) representada legalmente por el señor JUAN DOMINGUEZ CARRASCAL y la señora ROCIO GONZALEZ BERROCAL.

16 ENE 2015

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Secretaría
General. Sincelejo,**

Que de acuerdo a lo anterior, solicitesele al Municipio de Morroa a través del alcalde municipal, envíe a esta entidad copia del contrato de obra para la remodelación del Parque central del Municipio, asimismo el certificado de la Cámara de Comercio del ejecutor del proyecto. Para lo cual se le da un término de Cinco (05) días.

Una vez se determine la responsabilidad por parte del ejecutor del proyecto Remodelación Parque central Morroa, por auto separado vincúlesele a la presente investigación.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el... Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental.

En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales,...de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra del Municipio de Morroa representado legalmente por el alcalde y/o quien haga sus veces; presunto infractor, lo cual quedará expresado en la presente providencia.



310.63

EXP No. 316 Noviembre 25/2014

CONTINUACION AUTO No.

0022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Secretaría
General. Sincelejo,**

16 ENE 2015

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado... "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE"... en el artículo 80, de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 23 del Decreto 1791 de 1.996 establece: "Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente una solicitud de permiso".

Que el artículo 8º del Decreto - Ley 2811 de 1.974 prevé.

Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros.

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales
- h) ...
- i) ...
- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

El artículo primero numeral 2º de la Ley 99 de 1.993 prevé: La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible.

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2.009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos en contra del Municipio de Morroa representado legalmente por el alcalde y/o quien haga sus veces, por su presunta responsabilidad por la tala de Once (11) arboles de la especie Nim 3 (azahadirantha indica), Almendro 2 (Terminalia catappa), Laurel 2 (Ficus benjamina), Uña de gato 2 (Uncaria tomentosa), Limón 1 (Citrus limón) y Naranja 1 (Citrus sinensis), los cuales se encontraban plantados en la Carrera 5 entre Calles 7 y 8, dentro de las instalaciones del

CONTINUACION AUTO No.

0022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Secretaría
General. Sincelejo,**

16 ENE 2015

Parque Central del Municipio de Morroa en las Coordenadas X: 865.085, Y: 1.524.213 Y: 157m, sin tener permiso de CARSUCRE, violando así el artículo primero numeral 2º de la Ley 99 de 1.993, artículo 8 literal g y j) del Decreto Ley 2811 de 1.974 y el artículo 23 del Decreto 1791 de 1.996.

Que las normas y términos contenidos en los mismos, son de obligatorio cumplimiento por parte del Municipio de Morroa representado legalmente por el alcalde y/o quien haga sus veces.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordena iniciar procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el Título V de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada... "Las sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias.

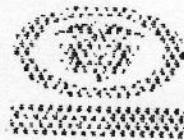
En merito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación en contra del Municipio de Morroa representado legalmente por el alcalde y/o quien haga sus veces, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al Municipio de Morroa representado legalmente por el alcalde y/o quien haga sus veces el siguiente pliego de cargos:

1. El Municipio de Morroa representado legalmente por el alcalde y/o quien haga sus veces presuntamente con la tala de Once (11) arboles de la especies Nim 3 (azahadirantha indica), Almendro 2 (Terminalia catappa), Laurel 2 (Ficus benjamina), Uña de gato 2 (Uncaria tomentosa), Limón 1 (Citrus limón) y Naranja 1 (Citrus sinensis), ocasionó afectaciones a la biodiversidad, violando el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1.993.
2. El Municipio de Morroa representado legalmente por el alcalde y/o quien haga sus veces, presuntamente con la tala de Once (11) arboles de la especies Nim 3 (azahadirantha indica), Almendro 2 (Terminalia catappa), Laurel 2 (Ficus benjamina), Uña de gato 2 (Uncaria tomentosa), Limón 1 (Citrus limón) y Naranja 1 (Citrus sinensis), los cuales se encontraban plantados en la Carrera 5 entre Calles 7 y 8, dentro de las instalaciones del Parque Central del Municipio de Morroa, en las Coordenadas X: 865.085, Y: 1.524.213 Y: 157m, se desprotegió el paisaje, violando el artículo 8º literal j del Decreto 2811 de 1974.
3. El Municipio de Morroa representado legalmente por el alcalde y/o quien haga sus veces, presuntamente con la tala de Once (11) arboles de la especies Nim 3 (azahadirantha indica), Almendro 2 (Terminalia catappa), Laurel 2 (Ficus benjamina), Uña de gato 2 (Uncaria tomentosa), Limón 1 (Citrus limón) y Naranja 1 (Citrus sinensis), ocasionó la disminución de las especies animales y vegetales presentes en el sector, violando el artículo 8 literal g del Decreto 2811 de 1974.



310.63
EXP No. 316 Noviembre 25/2014

0022

CONTINUACION AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Secretaría General. Sincelejo,

16 ENE 2015

4. El Municipio de Morroa representado legalmente por el alcalde y/o quien haga sus veces, presuntamente con la tala de Once (11) arboles de la especies Ním 3 (*azahadirantha indica*), Almendro 2 (*Terminalia catappa*), Laurel 2 (*Ficus benjamina*), Uña de gato 2 (*Uncaria tomentosa*), Limón 1 (*Citrus limón*) y Naranja 1 (*Citrus sinensis*), sin tener permiso de la autoridad competente - CARSUCRE, violó el artículo 23 del Decreto 1791 de 1.996.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

Parágrafo: Los gastos que ocasiones la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.

CUARTO: Solicítesele al Municipio de Morroa a través del alcalde municipal, envíe a esta entidad copia del contrato de obra para la remodelación del Parque central del Municipio, asimismo el certificado de la Cámara de Comercio del ejecutor del proyecto. Para lo cual se le da un término de Cinco (05) días.

QUINTO: Una vez se determine la responsabilidad por parte del ejecutor del proyecto Remodelación Parque central Morroa, por auto separado vincúlesele a la presente investigación.

SEXTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

SEPTIMO: Remítase en dos ejemplares copia de la presente providencia, de la queja y de los informes técnicos obrantes en el expediente a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

OCTAVO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

NOVENO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

DECIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto y Revisa: Edith Salgado
SHV

(Original)
Firmado por:
Ricardo Baduín Ricardo
Director General - CARSUCRE